



**ServiPerú**  
CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS

# ESTATUTO

**APROBADO EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 97.03.22**

**REFORMAS: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 1997.06.14  
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 1999.05.30  
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 2001.01.28  
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 2007.04.20  
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 2012.04.20  
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 27.04.2019**

**ABRIL 2019**

# CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS SERVIPERU LTDA.

## ESTATUTO

### TITULO I GENERALIDADES

#### Artículo 1.-

La Central Cooperativa de Servicios SERVIPERU Ltda., que también podrá ser identificada con la sigla SERVIPERU, es una organización cooperativa de segundo grado, de tipo heterogéneo, persona jurídica de Derecho Privado, sin fines de lucro que se constituye y sustenta en la solidaridad y la ayuda mutua, con el propósito de proporcionar a sus miembros diversos servicios que se especifican en el Artículo 7º.

Se constituyó como Cooperativa de seguros al amparo de la ley 15260 el 7 de agosto de 1966, transformándose al tipo de Cooperativa de Servicios Especiales el 22 de Octubre de 1994.

Su transformación a Central Cooperativa de Servicios SERVIPERU Ltda. fue aprobada en Asamblea General Extraordinaria realizada el 22 de Marzo de 1,997.

En el presente estatuto se le denominará simplemente como la Central.

#### Artículo 2.-

El domicilio de la Central es en la ciudad de Lima, de la Provincia y Departamento de Lima, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier otro lugar de la República y en el exterior.

#### Artículo 3.-

La duración de la Central es indefinida, el número de sus socios y su capital es variable e ilimitado.

#### Artículo 4.-

La responsabilidad de la Central está limitada al monto de las aportaciones de los socios más el total de la Reserva Cooperativa.

#### Artículo 5.-

La Central se regirá por éste Estatuto, sus Reglamentos, Ley General de Cooperativas, y por las demás normas legales y reglamentarias vigentes para éste tipo de instituciones. Los casos no previstos por las indicadas normas se regirán supletoriamente, por los principios generales del Cooperativismo, y a falta de ellos por las disposiciones de la Ley General de Sociedades y las demás del derecho común en general, siempre que fueren compatibles con los principios generales del Cooperativismo.

### TITULO II DE LOS FINES Y DEL OBJETO

#### Artículo 6.-

Son fines de la Central:

- a. Elevar la condición económica, social y cultural de sus socios, del Sector Cooperativo y de la comunidad en general.
- b. Cooperar al desarrollo, consolidación e integración del Movimiento Cooperativo y del Sector Social de la Economía.
- c. Efectuar con sus socios y por sus socios actos cooperativos y de representación, que no estuvieren prohibidos por la Ley, actividades que se regirán por este Estatuto, Reglamentos Internos de la Central, Derecho Cooperativo y los Principios Generales del Cooperativismo.

Los actos cooperativos son actos jurídicos internos realizados entre la Cooperativa y sus socios en cumplimiento de sus fines estatutarios.

Los actos cooperativos tienen la naturaleza jurídica de una representación, salvo pacto en contrario; por lo tanto los servicios que brinda la Central a sus socios no son ni pueden ser actos comerciales ni de intermediación, sino actos de representación.

#### **Artículo 7º.-**

El objeto de la Central es realizar al servicio de sus socios, y de la comunidad en general, servicios de salud y otros que contribuyan a su desarrollo que acuerde su Consejo de Administración.

#### **Artículo 8.-**

Para la realización de sus fines y el logro de su objeto social, la Central podrá:

- a. Implementar y administrar consultorios médicos, policlínicos, centros médicos, clínicas y otros establecimientos de salud, de acuerdo al Reglamento General de Establecimientos de salud del sub-sector no público, orientados a brindar a los pacientes atención médica ambulatoria y hospitalaria.
- b. Atender, en su propia infraestructura de salud o de terceros, servicios de salud prepagados, asumiendo probables eventos o contingencias de salud a cambio de un aporte económico regular, voluntario, anticipado y fijado en un contrato suscrito previamente con sus afiliados.
- c. Brindar servicios de salud ocupacional y exámenes psicosomáticos para licencias de conducir y otros requisitos de acreditación relativos a la salud.
- d. Contratar servicios de salud y otros servicios requeridos por los socios que la Central no esté en capacidad de brindar o no fuese conveniente suministrar directamente, con otras empresas que deberán ser preferentemente de naturaleza y actividad similar.
- e. Brindar otras prestaciones accesorias o complementarias a su objeto principal, participar en la constitución de empresas comerciales, cooperativas y asociaciones, suscribiendo y pagando acciones, certificados de aportación o participaciones de ellas, con el fin de lograr más eficientemente su objeto social.
- f. Brindar servicios funerarios y establecer salas de velación, hornos crematorios y demás dependencias para su adecuada prestación.
- g. Constituir el Fondo de Previsión Social Cooperativo para la atención de los servicios que le requieran sus miembros afiliados con la participación o aporte de los mismos de

acuerdo al reglamento que apruebe el Consejo de Administración.

- h. Promover en el país el desarrollo de otras entidades de servicios de salud de carácter cooperativo.
- i. Otras que estime pertinente la Asamblea General.

### **TITULO III DE LOS SOCIOS**

#### **Artículo 9.-**

Podrán ser socias de la Central las personas consideradas en los Artículos 16º y 17º de la Ley General de Cooperativas que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

#### **Artículo 10.-**

Para ser admitido como miembro los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Presentar una solicitud Afiliación.
- b. Suscribir por lo menos un Certificado de Aportación. Estos certificados serán pagados totalmente al momento de su incorporación o en un plazo no mayor de doce meses.
- c. Comprometerse a pagar los Certificados de Aportación que fije anualmente la Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración.
- d. Respetar, cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y Reglamentos Internos.

#### **Artículo 11.-**

Los socios tendrán los siguientes derechos.

- a. Realizar con la Central las operaciones a que se refieren los Artículos 7º y 8º del presente Estatuto y otras que acuerde el Consejo de Administración.
- b. Asistir a todas las sesiones de Asamblea General y ejercer en ellas su derecho a voz y voto.
- c. Participar a través de sus Delegados en las elecciones de los cuerpos directivos que gobiernan la Central de acuerdo a las normas estatutarias y reglamentarias sobre la materia.
- d. Examinar la gestión económica de la Central.

- e. Presentar proyectos y/o sugerencias al Consejo de Administración para el mejoramiento de los servicios de la Central.
- f. El retiro voluntario en concordancia con los principios cooperativos y la Ley General de Cooperativas.

#### **Artículo 12.-**

Son obligaciones de los Socios:

- a. Conocer, cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y los reglamentos internos.
- b. Cumplir puntualmente los compromisos económicos que contraigan con la Central, incluyendo lo establecido en los incisos b) y c) del Artículo 10° del presente estatuto.
- c. Asistir a las reuniones para las que sean convocadas por los órganos de gobierno de la Central.
- d. Acatar los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno adoptados conforme a las normas legales vigentes.

#### **Artículo 13.-**

Se consideran socios hábiles, sin perjuicio de lo que establezcan los Reglamentos Internos para cada caso, a aquellos socios de la Central que no hubieran perdido su condición de tales, que mantengan vigentes los servicios que brinda la Central y que hasta treinta días antes de la realización de la Asamblea General se encuentren al día en el pago de todos sus compromisos contraído con ella.

#### **Artículo 14.-**

- 1. La calidad de socio se suspende por acuerdo del Consejo de Administración por las siguientes causales;
  - a. Incumplir sus obligaciones económicas y asociativas para con la Central.
  - b. Haber causado perjuicio a la imagen institucional o actuar en contra de los intereses de la Central.
- 2. La calidad de socio se pierde por las siguientes causales:
  - a. Por renuncia aceptada por el Consejo de Administración.

- b. Por acuerdo del Consejo de Administración cuando haya incurrido en cualquiera de las siguientes causales;

- b.1 Cuando se deja de reunir los requisitos señalados en el Artículo 10° del presente estatuto.
- b.2 Incumplimiento reiterado de sus obligaciones económicas y asociativas para con la Central.
- b.3 Actuar en contra de los intereses de la Central, causando grave daño por escrito o verbalmente a la Institución o a sus representantes, directivos o funcionarios.

- c. Enajenación total del aporte social.

- d. Disolución o fusión por incorporación.

#### **Artículo 15.-**

La aceptación de la renuncia presentada por un socio podrá diferirse, cuando éste tenga deudas exigibles a favor de la Central, como deudor principal o como garante, o cuando no lo permita la situación económica financiera y/o asociativa de la Institución.

#### **Artículo 16.-**

Cancelada la inscripción de un socio se liquidará su cuenta conforme a las normas establecidas por la Ley y su Reglamento y a las posibilidades económicas de la Central.

#### **Artículo 17.-**

El pago a que se refiere el artículo anterior podrá hacerse efectivo dentro de un plazo de doce meses, contado desde la fecha de haberse aprobado la cancelación del socio. Sin embargo, si estos pagos afectasen la situación económica de la Central los mismos podrán hacerse en un período no mayor de cinco años.

#### **Artículo 18.-**

No podrá aplicarse anualmente a lo dispuesto en el artículo anterior, más del cinco por ciento del capital social pagado según el balance general del último ejercicio.

## **TITULO IV DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO**

### **Artículo 19.-**

La dirección, administración y control de la Central estarán a cargo de:

- a. La Asamblea General de Delegados;
- b. El Consejo de Administración; y
- c. El Consejo de Vigilancia

### **Asamblea General de Delegados**

### **Artículo 20.-**

La Asamblea General de Delegados es la autoridad suprema de la Central; sus acuerdos obligan por igual a todos los socios, siempre que hubieren sido tomados de conformidad con la Ley General de Cooperativas, su Reglamento, este Estatuto y sus normas reglamentarias.

### **Artículo 21.-**

La Asamblea General de Delegados esta integrada por representantes de los socios en la forma y modo que establezca el Reglamento de Asambleas y por los integrantes de los consejos y comités de la Central.

### **Artículo 22.-**

La Asamblea General de Delegados será Ordinaria y Extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los 120 días siguientes al cierre del ejercicio económico, entendiéndose que los 120 días son calendarios.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá las veces que sea necesario, y de conformidad con lo establecido por la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y este Estatuto.

### **Artículo 23.-**

Compete a la Asamblea General Ordinaria:

- a. Examinar la gestión administrativa, financiera y económica de la Central, sus estados financieros y los informes de los Consejos, y aprobar los presupuestos del Consejo de Vigilancia y del Comité de Educación.
- b. Autorizar la distribución de los remanentes y excedentes de acuerdo a Ley.
- c. Elegir en votación secreta y directa a los miembros de los consejos y comités conforme al Reglamento de Elecciones, y removerlos por

causa justificada según corresponda.

- d. Remover a los miembros de los Consejo o Comités, según corresponda por causa justificada, conforme al Reglamento de Elecciones.
- e. Fijar las dietas de los miembros de los Consejos, Comités y/o Comisiones, por asistencia a sesiones de sus respectivos Órganos y/o asignaciones para gastos de representación.
- f. Determinar el mínimo de aportaciones que deban suscribir los socios.
- g.- Adoptar acuerdos sobre cualquier asunto que afecte al interés de la Central, y que por mandato de la Ley no sea de competencia expresa de la Asamblea General Extraordinaria.

### **Artículo 24.-**

Compete a la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Aprobar, reformar e interpretar el Estatuto y los Reglamentos de Elecciones y de Asambleas Generales, en sesiones convocadas exclusivamente para tales fines;
- b. Autorizar, a propuesta del Consejo de Administración, la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes y derechos de la Central, cuando ellos superen el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio social;
- c. Pronunciarse sobre los objetivos generales de acción institucional cuando los proponga el Consejo de Administración;
- d. Disponer investigaciones, auditorías y balances extraordinarios;
- e. Resolver sobre las reclamaciones de los socios contra los actos de los Consejos de Administración y de Vigilancia;
- f. Resolver sobre las apelaciones de los socios que fueren excluidos en virtud de resoluciones del Consejo de Administración;
- g. Imponer las sanciones de suspensión o destitución del cargo directivo, o de exclusión, según los casos, al dirigente que con su acción, omisión o voto hubiere contribuido a que la Central resulte responsable de infracciones de la Ley, sin perjuicio de las

acciones civiles y penales a que hubieren lugar;

- h. Determinar, en caso de otras infracciones no previstas por el inciso anterior, la responsabilidad de los dirigentes para ejercitar contra ellos las acciones que correspondan e imponerles las sanciones que estatutariamente fueren de su competencia;
- i. Remover al Consejo de Vigilancia cuando declare improcedentes o infundados los motivos por los que éste Órgano la hubiere convocado en el caso previsto por el Art. 31º (Inciso 16.2) de la Ley General de Cooperativas;
- j. Acordar la fusión de la Central de conformidad con el Art. 53º, inciso 5 de la Ley General de Cooperativas.
- k. Acordar la participación de la Central como socia de otras personas jurídicas no cooperativas.
- l. Acordar la disolución voluntaria de la Central conforme al Art. 52º de la Ley General de Cooperativas;
- ll. Resolver los problemas no previstos por la Ley ni el estatuto, de conformidad con el Art. 116º de la Ley General de Cooperativas.
- m. Ejercer las demás atribuciones que la Ley le señala a la Asamblea General, aún cuando correspondiera usualmente a la Asamblea General Ordinaria, y cualesquier otras atribuciones inherentes a la Asamblea General que no fueren de expresa competencia de otros órganos.
- n. Acordar la transformación de la Central en otra de diferente tipo.

#### **Artículo 25.-**

La Asamblea General será convocada por el Consejo de Administración, en el tiempo, modo y forma que señale la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, y se constituirá válidamente con el cincuenta por ciento más uno de los socios hábiles. Si transcurrida una hora de la señalada en la convocatoria no hubiere el quórum requerido, la Asamblea General quedará legalmente constituida con los delegados de los socios hábiles presentes, siempre que su número no sea inferior al 30%; de no obtenerse este

porcentaje mínimo se procederá a una nueva convocatoria, realizándose la Asamblea con el número de socios que concurran.

#### **Artículo 26.-**

Para los efectos de representación ante la Asamblea General a que se refiere el inciso b) del Artículo 11º de este Estatuto, los socios serán representados en la forma y modo que establezca el Reglamento General de Asambleas.

### **Consejo de Administración**

#### **Artículo 27.-**

El Consejo de Administración es el Órgano responsable del funcionamiento administrativo de la Central, y tendrá las facultades señaladas por la Ley, su Reglamento y este Estatuto.

El Consejo de Administración tiene la facultad de elegir y remover al gerente y, a propuesta de este, nombrar y promover a los demás funcionarios.

#### **Artículo 28.-**

El Consejo de Administración estará integrado por cinco Directores o Consejeros Titulares y un suplente, elegido según las normas del Art. 47º de este Estatuto, éste último participará únicamente en las sesiones cuando sea convocado por el Consejo de Administración para cubrir, temporal o definitivamente, el cargo vacante dejado por cualquiera de los consejeros titulares. El quórum para las sesiones será de tres consejeros titulares, los acuerdos se adoptan por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tiene voto dirimente.

#### **Artículo 29.-**

El Consejo de Administración podrá acordar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes y derechos de la Central hasta el 50% del patrimonio social.

### **Consejo de Vigilancia**

#### **Artículo 30.-**

El Consejo de Vigilancia es el órgano fiscalizador de la Central y tendrá las atribuciones expresamente señaladas por la Ley General de Cooperativas. Está integrado por tres consejeros titulares y un suplente, elegidos según las normas del Art. 47º de este Estatuto, éste último participará únicamente en las sesiones, cuando sea convocado para cubrir temporal o

definitivamente el cargo vacante dejado por cualquier consejero titular. El quórum para sus sesiones será de dos consejeros titulares y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tiene voto dirimente

#### **Artículo 31.-**

El Consejo de Vigilancia, para el desarrollo de sus actividades, contará con un presupuesto anual aprobado por la Asamblea General, el mismo que constará en el presupuesto anual de la Central, bajo responsabilidad del Consejo de Administración.

#### **Comités**

#### **Artículo 32.-**

El Comité Electoral estará a cargo de la conducción de los procesos electorales y se rige por el Reglamento de Elecciones aprobado en Asamblea General.

Estará integrado por tres miembros titulares elegidos según las normas del Art. 47º de este Estatuto. El quórum para sus sesiones será de dos consejeros titulares y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

#### **Artículo 33.-**

El Comité de Educación es el órgano de apoyo del Consejo de Administración encargado de desarrollar actividades de educación cooperativa según los lineamientos establecidos por dicho Consejo. Está integrado por tres miembros titulares, uno de los cuales necesariamente será el Vicepresidente del Consejo de Administración, quien lo presidirá. Los otros dos serán elegidos según las normas del Art. 47º de este Estatuto.

#### **Artículo 34.-**

El Comité de Educación para el desarrollo de sus actividades, contará con un presupuesto anual aprobado por la Asamblea General. El Consejo de Administración cuidará que conste en el presupuesto anual de la Central, bajo responsabilidad. El Comité de Educación presentará trimestralmente al Consejo de Administración el balance de las actividades realizadas e inversiones de los recursos asignados, y un informe anual de gestión.

#### **De los Presidentes**

#### **Artículo 35.-**

1. El Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Ejercer las funciones de representación institucional, con excepción de las que corresponden a la Gerencia.
  - b. Presidir las sesiones de Asamblea General, del Consejo de Administración y los actos oficiales de la Central, así como coordinar las funciones de los órganos de ésta.
  - c. Ejercer las funciones de la Gerencia hasta que asuma este cargo quien deba desempeñarlo.
  - d. Representar a la Central ante las demás Organizaciones Cooperativas, salvo acuerdo distinto del Consejo de Administración.
2. El Presidente del Consejo de Vigilancia y de cada Comité tendrán las siguientes atribuciones:
    - a. Presidir las sesiones de su respectivo órgano.
    - b. Representar a su respectivo órgano ante los demás de la Central
    - c. Coordinar con el Presidente del Consejo de Administración las funciones de su respectivo órgano.

#### **Del Vicepresidente**

#### **Artículo 36.-**

El Vicepresidente de cada Consejo o Comité, tendrá todas las facultades, asumirá todos los deberes, y ejercerá todas las funciones del Presidente, en ausencia de éste, y cuando así lo disponga el Consejo o Comité respectivos, en caso de licencia, renuncia, exclusión o fallecimiento del Presidente.

#### **Del Secretario**

#### **Artículo 37.-**

El Secretario de cada Consejo o Comité tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a. Llevar el Libro de Actas correspondientes.
- b. Suscribir con el Presidente la correspondencia oficial de su órgano.

- c. Todas las demás que sean de su competencia, de conformidad con los respectivos reglamentos internos.

**Artículo 38.-**

El Secretario del Consejo de Administración llevará el Libro de Actas de Asambleas Generales, el Registro de Socios, y firmará conjuntamente con el Presidente la correspondencia oficial de la Central que sea de su competencia.

**De los Vocales**

**Artículo 39.-**

Los Vocales, además de sus obligaciones colegiadas, cumplirán las comisiones que sus respectivos organismos pudieran encomendarles.

**De los Dirigentes**

**Artículo 40.-**

Los Consejos y Comités se instalarán dentro de los ocho días posteriores a la elección o renovación de sus miembros por la Asamblea General o el Consejo de Administración, según sea el caso.

**Artículo 41.-**

Los Consejos y el Comité Electoral elegirán a su Presidente, Vicepresidente y Secretario, con cargo de que los demás miembros, si los hubiere, ejercerán las funciones de vocales. El Comité de Educación elegirá a su Vicepresidente y Secretario.

**Artículo 42.-**

El Consejo de Administración y los Comités, remitirán al Consejo de Vigilancia los acuerdos que adopten, dentro de las setentidós horas de haber sido aprobada el acta en el que figuren.

**Artículo 43.-**

Los Consejos y el Comité de Educación sesionarán cuantas veces sea necesario y por lo menos una vez cada mes, conforme a las normas que señalan los reglamentos.

El Comité Electoral sesionará ordinariamente dentro de los ciento veinte (120) días anteriores a la Asamblea General Ordinaria y extraordinariamente cuando sea necesario.

**Artículo 44.-**

Cualquier directivo que no asistiera a tres sesiones consecutivas o cinco no consecutivas sin causa justificada, quedará automáticamente removido de su cargo.

**Artículo 45.-**

Rigen para los integrantes de los órganos directivos, en cuanto les respecta, las normas complementarias señaladas en el Art. 33º de la Ley General de Cooperativas.

**Artículo 46.-**

Entre los integrantes de los órganos directivos y entre éstos y el personal rentado de la Central, no podrá haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segunda de afinidad. Los cónyuges están comprendidos en esta prohibición.

**Artículo 47.-**

El mandato de los dirigentes será por tres años y su renovación se efectuará por tercios, para lo cual podrá elegirse dirigentes por periodos menores.

Ningún dirigente puede ser elegido por más de dos periodos consecutivos.

**Artículo 48.-**

Los suplentes serán siempre elegidos para un periodo de un año, y están comprendidos en la limitación establecida por el artículo anterior.

Los suplentes remplazarán definitivamente a los titulares, sólo por el tiempo de duración de su propio mandato, y, en todo caso, hasta la realización de la siguiente asamblea general ordinaria.

**Artículo 49.-**

Si los Consejos o comités no pudieran sesionar en dos fecha consecutivas por falta de quórum, derivadas de faltas injustificadas de sus miembros, se declarará la vacante de los cargos y se llamará a los suplentes y a falta de estos a cualquier delegado quienes actuarán como titulares hasta la más próxima Asamblea General Ordinaria de Delegados en que se cubrirán las vacantes existentes.

**Artículo 50.-**

Las vacantes que se produjeran en los consejos o comités que no pudieran ser cubiertos por suplentes, debido a su inexistencia, serán ocupados por quienes designe el consejo o comité respectivo en forma provisional y sólo

hasta la realización de la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Las vacantes que se produjeran en los comités designados por el Consejo de administración serán cubiertos por éste.

#### **Artículo 51.-**

La calidad de dirigente se pierde por dejar de pertenecer a la entidad socia a la que representa o cuando ésta pierda su membresía o la condición de socia hábil. En el caso de dirigentes elegidos como representantes de socios personas naturales, dicha calidad se pierde conjuntamente con la membresía o la condición de socio hábil de la Central.

### **Del Gerente**

#### **Artículo 52.-**

52.1 El Gerente es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de la Central, y, como tal le competen, con responsabilidad inmediata ante el Consejo de Administración, las siguientes atribuciones básicas y especiales:

- a. Ejercer la representación legal de la central así como la representación administrativa y judicial de la Central, con las facultades que según la ley, corresponden al gerente, factor de comercio y empleador. Estas facultades constarán del poder correspondiente, pudiendo el gerente sustituir su mandato y revocar dicha sustitución, en los casos que considere conveniente.
- b. Suscribir los documentos con los cuales se obligue a la Central, a doble firma en conjunto con el Presidente del Consejo de Administración o quien lo reemplace, o funcionarios o apoderados designados por el consejo de Administración:
  1. Las órdenes de retiro de fondos de bancos y otras instituciones;
  2. Los contratos y demás actos jurídicos en los que la Central fuere parte;
  3. Los títulos valores y demás instrumentos por los que se obligue a la Central.
- c. Representar a la Central en cualesquier otros actos, salvo cuando se trate, por disposición de la Ley o de este Estatuto, de atribuciones

privativas del Presidente del Consejo de Administración.

- d. Someter a consideración del Consejo de Administración las herramientas de gestión que fueran pertinentes para la adecuada marcha de la institución.
- e. Representar a la central ante autoridades políticas, administrativas, judiciales, municipales, laborales y policiales
- f. En virtud a la facultad que antecede podrá disponer la iniciación, continuación y conclusión de los procesos judiciales y someter las disputas a conciliación o arbitraje y actuar en juicio con las facultades generales del mandato y las especiales señaladas en los Artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil. En tal sentido a su sola firma el Gerente General ejercerá las facultades especiales de representación judicial de la central establecida en el Artículo 75 de Código Procesal Civil y otra norma procesal que otorgue representación. Estas facultades básicas son las siguiente: realizar todos los actos de disposición de derecho sustantivo, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconversiones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso y sustituir y delegar la representación procesal. Presentar solicitudes no contenciosas, prestar declaraciones de parte, reconocer documentos, asistir a audiencias, impugnar resoluciones, otorgar contra cautela, sea real o personal, y dentro de esta última la caución juratoria. Las facultades mencionadas en el presente numeral podrán ser delegadas por el Gerente General mediante escritura pública.
- g. Suscribir contratos de Constitución o cancelación y levantamiento de garantías personales y reales, así como cualquier otro tipo de garantía a favor de la Central, incluso aquellos que requieren ser inscritos en los Registros Públicos correspondientes, en forma conjunta con un apoderado o funcionario designado, o con un miembro del Consejo Administracion.
- h. Informar trimestralmente al Consejo de Administración o cuando este lo solicite sobre su gestión y el estado de cuentas de la Central, así como de las cobranzas, inversiones,

fondos disponibles, manejo de recursos en general. Respecto a la marcha económico financiera de la Central comparara el informe correspondiente al periodo anterior con las metas previstas así como informara sobre los negocios realizados así como sobre las inversiones e ingresos sobre la situación de sus deudores crediticios e inversiones.

- i. Ejecutar los programas de conformidad con los planes y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración.
- j. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración
- k. Coordinar las actividades de los Comités con el funcionamiento del Consejo de Administración y de la propia Gerencia, de acuerdo con la Presidencia.
- l. Asesorar a la Asamblea General, al Consejo de Administración y a los Comités, y participar en las sesiones de ellos, con derecho a voz y sin voto, excepto en las del Comité Electoral.
- m. Presentar información periódica al Consejo de Administración y Vigilancia acerca de los resultados económicos financieros y/o avances de proyectos operativos y
- n. Realizar los demás actos de su competencia según la Ley y las normas internas.

52.2 El Gerente General, como consecuencia de las atribuciones a que se refiere el numeral anterior, siempre que en todo acto se cumpla con la doble firma a que se refiere el inciso b.) de dicho numeral y el régimen de poderes vigente tiene las siguientes atribuciones básicas:

- o. Abrir, transferir, sobregirar y cerrar cuentas corrientes, de ahorro, a plazos o de cualquier otro género, girar contra ellas transferir fondos de ellas, efectuar retiros y sobregirarse en cuentas corrientes, contratar cajas de seguridad, abrirlas, operarlas y/o cerrarlas, emitir , girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, depositar, retirar, cobrar, protestar, re aceptar, renovar, prorrogar, cancelar y/o dar en garantía o en procuración, según su naturaleza, letras de cambio, pagares, cheques y en general cualquier otra clase de títulos valores incluso especiales, así como cualquier otro documento mercantil y/o civil, incluyendo

pólizas, conocimientos de embarque, cartas porte, cartas de crédito, certificados de depósito, warrants, incluyendo su constitución, finanzas y/o avales, celebrar activa o pasivamente, contratos de mutuo, con empresas del sistema financiero, cooperativas de ahorro y crédito y/o similares y/o con cualquiera otras persona natural o jurídica, celebrar todo tipo de obligaciones de crédito con las que garantice u obtenga beneficios o crédito a favor de la central.

- p. Negociar, celebrar, suscribir, modificar, ampliar, renovar, rescindir, resolver y dar por concluido cualquier tipo de contratos en general, entre ellos contratos preparatorio, contratos con prestaciones reciprocas, contratos de cesión de posición contractual o de cesión de derechos, contratos a favor de terceros, contratos por personas a nombrar, contratos de armas confirmatorias o de retracción, contratos nominados o típicos de cualquier clase establecidos en el Código Civil vigente y contratos atípicos o innominados de cualquier clase que requiera celebrar la institución y que se encuentren en leyes especiales o no. Asimismo, se incluye también negociar, celebrar, suscribir, modificar, ampliar, renovar, rescindir, resolver y dar por concluido cualquier tipo de convenio en general.
- q. Abrir "Certificados de depósito "o "Depósitos a Plazo" en moneda nacional o moneda extranjera, a nombre de la Central ante entidades bancarias, financieras, cooperativas nacionales o extranjeras.
- r. Las demás que signifiquen utilizar los recursos de la Central que obren en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y certificados de depósito ante entidades financieras, bancarias y cooperativas o instituciones nacionales o extranjeras.
- s. Autorizar traslados de recursos financieros de la Central ante entidades bancarias financieras, administradoras de fondos, fideicomisos, tituladoras, Cooperativa u otras en las cuales seamos titulares de cuentas, sean nacionales o extranjeras, reconocer acreencias o adeudos, comprar, vender, arrendar bienes muebles e inmuebles y valores, ceder, recibir o entregar en dación, opción, adjudicación u usufructo bienes, suscribiendo los respectivos documentos privados o públicos, con responsabilidad de

- informar posteriormente al Consejo de Administración por cada acto o contrato realizado, transferir en forma gratuita o donar o aceptar donaciones previa aprobación del Consejo de Administración.
- t. Nombrar a los trabajadores en general y demás colaboradores externos de la Central y removerlos con arreglo a Ley.
  - u. Suscribir los contratos por las operaciones y servicios que brinde la Central, o de cualquier naturaleza, incluyendo los documentos de cancelación y levantamiento de las garantías. Asimismo se encuentra facultado a realizar las gestiones que sean necesarias y/o suscribir los documentos privados o públicos pertinentes para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
  - v. Presentar al Consejo de Administración, con la debida oportunidad, los informes de gestión y estados financieros y los elementos que se requieran para preparar la memoria anual que deba someterse a la consideración de la Asamblea General de Delegados.
  - w. Ejercitar todas aquellas facultades que sean compatibles con las funciones que desempeña y con lo establecido en la ley y en el estatuto, así como cumplir con los encargos que le confiera en cada caso el Consejo de Administración, mediante el otorgamiento de poderes a su favor.
- d. La existencia de los bienes consignados en los inventarios;
  - e. El ocultamiento de las irregularidades que observare en las actividades de la Central.
  - f. La conservación de los fondos sociales en caja, en bancos o en otras Instituciones, y en cuentas a nombre de la Central.
  - g. El empleo de los recursos sociales en actividades distintas del objeto de la Central o por la ejecución de los acuerdos del consejo de Administración en caso no hubiera hecho constatar su discrepancia.
  - h. El uso indebido del nombre y/o de los bienes sociales.
  - i. El incumpliendo de la Ley y las normas internas

Son aplicables al gerente general y otros gerentes de la central las disposiciones de la ley general de Sociedades que no se opongan al presente estatuto o a la legislación cooperativa.

## **De los Libros**

### **Artículo 53.-**

El Gerente General responderá ante la Central por:

- a. Los daños y perjuicios que ocasionare a la propia Central y por el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a las de ella y, por las mismas causas, ante los socios o ante terceros, cuando fuere el caso.
- b. La existencia, regularidad y veracidad de los Libros y demás documentos que la Central debe llevar por imperio de la Ley, excepto por los que sean de responsabilidad de los dirigentes y/o directivos.
- c. La veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia, a los Comités y a la Presidencia.

### **Artículo 54.-**

La Central llevará debidamente legalizados los libros exigidos por la Ley, y los demás que a criterio del Consejo de Administración sean necesarios.

### **Artículo 55.-**

La Central deberá llevar, bajo responsabilidad del Comité Electoral, el Padrón Electoral con la constancia del sufragio.

### **Artículo 56.-**

Todos los consejos y comités deberán llevar, bajo responsabilidad, sus respectivos libros de actas, en la forma establecida por las normas legales vigentes sobre la materia.

En el acta de cada sesión deberá indicarse el lugar, fecha y hora en que se realizó la sesión; el nombre de las personas que actuaron como Presidente y Secretario; el nombre y cargo de los demás dirigentes y asistentes; la forma y resultado de las votaciones; y los acuerdos adoptados.

El acta podrá ser aprobada en la misma sesión y deberá ser firmada por todos los miembros

asistentes. Los directivos concurrentes podrán hacer constar en el acta respectiva el sentido de sus opiniones y votos.

#### **Artículo 57.-**

En el acta de cada sesión de Asamblea General deberá hacerse constar, además de lo indicado en el segundo párrafo del artículo anterior, el número y nombre de los delegados concurrentes que dieron quórum para la realización válida de la sesión, y el hecho de haberse efectuado la convocatoria conforme a las normas pertinentes. Los delegados y dirigentes concurrentes a la sesión pueden hacer constar en el acta el sentido de sus opiniones y votos.

#### **Artículo 58.-**

Cuando el acta sea aprobada en la misma sesión de asamblea, deberá contener dicha aprobación, debiendo ser firmada cuando menos por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, y por dos delegados no dirigentes designados por la Asamblea.

Cuando el acta no se aprobase en la misma sesión de asamblea, ésta designará entre los asistentes a dos delegados no dirigentes para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, la revisen, aprueben y suscriban.

En el caso del párrafo anterior el acta deberá quedar redactada y aprobada dentro de los diez días útiles siguientes a la realización de la Asamblea, y a disposición de los delegados concurrentes, quienes pueden dejar constancia de sus observaciones mediante carta notarial.

Los acuerdos tienen efecto legal desde la aprobación del acta que los contiene, salvo que la Asamblea acuerde la dispensa de la espera de dicha aprobación para su ejecución inmediata.

### **TITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 59.-**

El patrimonio de la Central es variable e ilimitado y está integrado por la suma del Capital Social más la reserva cooperativa al 27/04/2019, el patrimonio ascendió a la suma de nueve millones setecientos setenta y seis mil novecientos catorce y 83/100 soles (S/9,776,914.83), monto conformado por el capital social ascendente a cinco millones trescientos cuarenta y dos mil setecientos

veintiocho y 55/100 soles (S/5,342,728.55) y la reserva cooperativa ascendente a cuatro millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y seis y 28/100 soles (S/4,434,186.28).

#### **Artículo 60.-**

Las aportaciones tendrán un valor nominal de Diez nuevos soles (S/.10.00) cada una, que podrá ser reajustado periódicamente por acuerdo de la Asamblea General y se pagarán en moneda nacional.

#### **Artículo 61.-**

Las aportaciones serán indivisibles, moninativas y transferibles entre socios, en la forma que establezca el Consejo de Administración y sin perjuicio de las normas que contenga el reglamento de la Ley General de Cooperativas.

#### **Artículo 62.-**

Las aportaciones totalmente pagadas y no retiradas antes del cierre del ejercicio anual, podrán percibir un interés limitado, abonable si es que la Central obtiene remanentes, y previo acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración. Este interés a las aportaciones no podrá exceder en caso alguno del máximo legal que se autorice pagar por los depósitos bancarios de ahorros.

#### **Artículo 63.-**

Los recursos de la Central se destinarán a efectuar las operaciones propias de su objeto, conforme a lo establecido en el Art. 7º de este Estatuto; quienes lo aplicaran a fines distintos serán solidariamente responsables de los perjuicios que pudieran resultar para los socios o terceros, conforme al Art. 51º de la Ley General de Cooperativas.

#### **Artículo 64.-**

Cuando un socio adeuda parte de las aportaciones que haya suscrito, los excedentes, intereses, bonificaciones que le correspondan por la parte del capital que hubiere pagado, serán aplicados, hasta donde alcancen a cubrir el saldo exigible.

Los excedentes, intereses, aportaciones y depósitos que un socio tenga en la Central podrán ser aplicados por ésta en ese orden, y hasta donde alcancen, a extinguir otras deudas exigibles a su cargo por obligaciones voluntarias o legales a favor de la Central.

**Artículo 65.-**

La Central deberá respaldar el íntegro de su capital social y reserva invirtiendo tales recursos en la forma que establezca la Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración.

**Artículo 66.-**

El Consejo de Administración presentará ante la Asamblea General Ordinaria el Balance General Anual, estado de operaciones y anexos del último ejercicio económico, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 15 del Artículo 30° de la Ley General de Cooperativas. Este Balance General y sus anexos deberán ser puestos en conocimiento del Consejo de Vigilancia, dentro de los sesenta días siguientes al término del ejercicio económico.

En la sesión de Asamblea General Ordinaria el Presidente del Consejo de Administración leerá la Memoria del Consejo de Administración y el Presidente del Consejo de Vigilancia presentará un informe sobre la veracidad de las operaciones ejecutadas, y la seguridad de los bienes.

**Artículo 67.-**

El Balance General del ejercicio deberá estar a disposición de los socios por lo menos quince días antes de la fecha señalada para la reunión de la Asamblea General Ordinaria, y, en todo caso conjuntamente con la citación para dicha Asamblea.

**Artículo 68.-**

Rigen para la determinación y distribución de remanentes, así como para la constitución y destino de las reservas las normas legales vigentes.

**Artículo 69.-**

La Asamblea General Ordinaria podrá acordar la capitalización de los intereses, excedentes y/o bonificaciones correspondientes a los socios, en vez de distribuirlos. En este caso acordará se hagan los respectivos asientos en los registros correspondientes.

**Artículo 70.-**

El presupuesto anual de la Central deberá destinar sumas específicas para el fomento de la educación cooperativa y la atención de los servicios de asistencia y previsión social, en las proporciones que señale el Consejo de Administración, sin perjuicio de las sumas que acuerde la Asamblea General, conforme el inciso 2.3 del Artículo 42° de la Ley General de Cooperativas.

**TITULO VI  
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 71.-**

La Central podrá disolverse y liquidarse voluntaria o necesariamente, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Cooperativas y su Reglamento.

**TITULO VII  
DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 72.-**

La reforma total o parcial de este Estatuto deberá hacerse en Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para ese efecto, requiriéndose para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes de los Delegados presentes en dicha Asamblea.

**Artículo 73.-**

El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas.

-----